

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO CHRYSLER DAKOTA CLUB TBI BLANCO, CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, Y EL C. EDUARDO FLORES GONZÁLEZ; CON FECHA DEL 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL 2019, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto en los artículos 20, 21, y 26 fracción IV, de la Ley referida, se determina la obligación del Ayuntamiento Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, como sujeto obligado, de garantizar la protección de la información confidencial y reservada de las personas físicas y/o morales que obre en sus archivos.

En ese sentido, con el fin de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se han omitido los datos concernientes a la persona física que a continuación se describe:

3. Firma del particular C. EDUARDO FLORES GONZÁLEZ;
1. Domicilio particular del C. EDUARDO FLORES GONZÁLEZ;
2. Folio del IFE del C. EDUARDO FLORES GONZÁLEZ.

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, estando presentes el **C. EDUARDO FLORES GONZÁLEZ**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **"EL VENDEDOR"**, y por otra el Municipio de **IXTLAHUACÁN DEL RÍO; JALISCO** por conducto de su H. Ayuntamiento representado en este acto por los **CC. MTRO PERDO HARO OCAMPO, MTRA. GLORIA ISABEL MOYA Y MTRA. MA DEL CARMEN CRUZ GONZÁLEZ** en sus respectivos caracteres de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"EL COMPRADOR"**, convienen en celebrar el presente contrato de compraventa al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" declara ser una persona mexicana, mayor de edad; y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato, toda vez que es legítimo propietario del vehículo objeto de la presente compra venta, lo cual comprueba presentando la documentación correspondiente y cuyos datos con los siguientes:

Marca:	CHRYSLER
Sub-marca:	DAKOTA CLUB CAB TBI DODGE/PLY
Número de Serie:	1B7GG23X4PS199082
Versión ó tipo:	CLUB CAB TBI
Modelo ó año:	1993
Color:	BLANCO
Placas de circulación	JL98661
Número de motor:	USA

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR" que tiene su domicilio en la calle Eliminado 1 y se identifica para el presente acto con credencial de elector emitida por el INE con número de Folio Eliminado 2

TERCERA.- "EL COMPRADOR", declara ser un ente Público con personalidad Jurídica y patrimonio propios en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco, artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco

CUARTA.- "EL COMPRADOR", declara que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 15, 37 fracciones II, V, VI, 38 Fracción III, 47 fracciones I,II,XI, 52 Fracciones I y II, 53, 54, 61 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los numerales de los ordenamientos municipales que corresponden.

QUINTA.- "EL COMPRADOR", declara que tiene su domicilio oficial en el edificio del palacio Municipal, ubicado en la Calle República No 2, zona centro de IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO y que su Registro Federal de Contribuyentes es MIR850101EU3.

SEXTA.- “EL COMPRADOR”, declara que es su voluntad e interés la adquisición del vehículo objeto del presente contrato y que ha revisado minuciosamente el estado físico y mecánico del vehículo, mediante diagnóstico de un especialista de su confianza; por lo que está conforme del estado del mismo, así como de las condiciones generales del presente compraventa.

SEPTIMA.- Ambas partes manifiestan y reconocen tener la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.

OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del presente contrato, es la compraventa del vehículo:

Marca:	CHRYSLER
Sub-marca:	DAKOTA CLUB CAB TBI DODGE/PLY
Número de Serie:	1B7GG23X4PS199082
Versión ó tipo:	CLUB CAB TBI
Modelo ó año:	1993
Color:	BLANCO
Placas de circulación	JL98661
Número de motor:	USA

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y por así convenir a sus intereses es deseo y voluntad de las partes contratantes, comparecer a celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El **C. EDUARDO FLORES GONZÁLEZ** vende al Municipio de **IXTLAHUACÁN DEL RÍO** el vehículo señalado en la declaración **PRIMERA** del presente instrumento.

SEGUNDA. “EL COMPRADOR” manifiesta su conformidad con las condiciones físicas y mecánicas en las que se encuentra el vehículo al momento de la operación de compraventa, por lo que a partir de la fecha de entrega del vehículo objeto de este contrato, los desperfectos que pudieran presentarse con posterioridad no darán lugar a reclamo alguno; salvo caso en que existiera vicios ocultos que de mala fe no se hayan declarado o que se hubiesen simulado.

TERCERA. El gran total de la compraventa del vehículo materia de la misma es de \$45,000 (Cuarenta y cinco mil pesos. 00/100 M. N.), el cual será cubierto mediante cheque nominativo o transferencia interbancaria a nombre del **C. EDUARDO FLORES GONZÁLEZ**, de acuerdo a los montos y fechas que se señalan a continuación:

1. **\$7,500.00** (Siete mil quinientos pesos 00/100 MN) monto que será cubierto a la firma del presente contrato y una vez que se haya entregado físicamente el vehículo.
2. **\$7,500.00** (Siete mil quinientos pesos 00/100 MN) el día 3 de Abril de 2019
3. **\$7,500.00** (Siete mil quinientos pesos 00/100 MN) el día 3 de Mayo de 2019
4. **\$7,500.00** (Siete mil quinientos pesos 00/100 MN) el día 3 de Junio de 2019
5. **\$7,500.00** (Siete mil quinientos pesos 00/100 MN) el día 3 de Julio de 2019
6. **\$7,500.00** (Siete mil quinientos pesos 00/100 MN) el día 2 de Marzo de 2019

El vendedor deberá entregar la factura del vehículo objeto del presente contrato debidamente endosado, una vez que se haya finiquitado el monto de la compra venta.

CUARTA.- “EL COMPRADOR”, manifiesta su aceptación en el valor del vehículo, y **“EL VENDEDOR”** la forma de pago expresada en la cláusula anterior.

QUINTA. “EL VENDEDOR” manifiesta que el vehículo objeto del presente contrato se encuentra libre de gravámenes y al corriente en el pago de los impuestos y derechos de control vehicular, en todo caso **“EL COMPRADOR”** se exime de la obligación de cubrir cualquier adeudo que resulte con anterioridad a la fecha de la venta de los vehículos.

SEXTA. “EL VENDEDOR” se compromete a hacer la entrega de la documentación correspondiente que comprueba la propiedad del vehículo objeto del presente contrato la cual esta integrada por: Factura pagos de refrendo vehicular del año en que adquirió el vehículo hasta el 2018 y tarjeta de circulación vigente del vehículo al momento del finiquito del pago.

SÉPTIMA.- “EL VENDEDOR” con motivo de la celebración del presente contrato cede los derechos de uso del vehículo objeto del presente contrato al **“COMPRADOR”** en todo lo que de hecho y por derecho le corresponda y éste adquiere las obligaciones inherentes, mismos que serán vigentes hasta que se de el finiquito de la operación.

OCTAVA.- “EL COMPRADOR”, a partir de la fecha de entrega del vehículo, será responsable de mantener al corriente los impuestos que devengue el mismo. Igualmente, se obliga a realizar el trámite de cambio de propietario ante la autoridad fiscal correspondiente, y responderá de los daños y perjuicios que se ocasionen por el mal uso o manejo que se le dé al mismo.

NOVENA. “EL VENDEDOR”, se deslinda de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiera resultar por el uso, manejo o funcionamiento del vehículo materia del presente contrato a partir de la fecha de entrega del mismo. En consecuencia, en términos del artículo 1623 del Código Civil del Estado de Jalisco, **“EL VENDEDOR”** responde del saneamiento para el caso de evicción.

DÉCIMA. Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, violencia o mala fe que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA PRIMERA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando a cualquier órgano jurisdiccional al que tuvieran derecho por razón de domicilio, vecindad, o cualquier otra causa.

Previa lectura del contenido del presente contrato, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y lo firman de conformidad en tres tantos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**"EL COMPRADOR"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

MTRO PEDRO HARO OCAMPO



LA SÍNDICO

MTRA GLORIA ISABEL MOYA

**EL ENCARGADO DE
HACIENDA MUNICIPAL**



MTRA. MA DEL CARMEN CRUZ GONZÁLEZ

"EL VENDEDOR"

Eliminado 3

C. EDUARDO FLORES GONZÁLEZ

TESTIGO

TESTIGO